



cedida al opinirla; que legalmente tiene aduanas-
 traudose por el Último Cabildo a los fines piadosos de su ins-
 titucion y que no es, no puede ser considerada como pro-
 pios de esta Ciudad ni por tal concepto enajenarse por
 el Estado - Segundo - Tiene además nuestra peticion
 como fundamento el defecto de formalidades legales de
 que adolece la subasta. En primer lugar se anuncia
 como terreno montuoso al numero mil doscientos treinta
 y como terreno que solo produce pastos el numero mil dos-
 cientos treinta y uno, cuando el terreno que se compra
 de está plantado de olivos: Segundo, se fijan vagos y
 copiosos liendres como sendas públicas y terreno enveje-
 nido por el Estado, cuando se trata de liendres motorios
 de delimitacion muy distinta. Tercero - No solo se
 oyeron los liendres motorios en los anuncios sino ade-
 mas las cualidades mas salientes de las fincas como
 son la existencia de fuentes tan conocidas como la del
 Espíritu Santo, la de la Rioja y la de la Virgen de las
 Fuentes por cuya causa no se tuvo noticia por los
 recurrentes de la subasta en tiempo oportuno para pro-
 testarla ni han podido recurrir antes en demandas
 de amparo a sus legítimos derechos: Cuarto - En con-
 robacion de lo expuesto, seanos lícito añadir que
 uno de los señatantes ha hecho ya renuncia ante la
 Administracion de Propiedades de esta provincia, se-
 gún datos fidedignos, de todo derecho adquirido por
 la subasta que él considera a todas luces inválida

